

INSTRUCCIÓN NÚM. 12/2024 POR LA QUE SE ESTABLECE UN PROGRAMA ESPECIAL PARA GARANTIZAR LA COBERTURA NORMALIZADA DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA POR LA SOBRECARGA ASISTENCIAL

Mediante la Instrucción 20/2020, de 10 de octubre, de este centro directivo se aprobó un Programa Especial para garantizar la cobertura normalizada de la asistencia sanitaria en el ámbito de la atención primaria por la sobrecarga asistencial con ocasión de la pandemia por Covid-19, al objeto de prestar la atención primaria sanitaria de manera efectiva a los ciudadanos, ante circunstancias sobrevenidas que habían repercutido en los usuarios, que encontraban problemas de accesibilidad para obtener citas en los centros de salud.

A la mencionada situación de sobrecarga contribuyó notoriamente la pandemia, al determinar la asunción por los órganos de prestación de servicios sanitarios en el ámbito de la atención primaria en el Servicio Canario de la Salud de una actividad asistencial extraordinaria respecto a la habitual, con el control y seguimiento de casos confirmados y sospechosos de Covid-19, contactos estrechos de pacientes COVID-19 y residencias sociosanitarias, tanto para prevenir como para actuar sobre brotes dentro de las mismas y el asesoramiento a los centros educativos y a los docentes en todo lo relacionado con la organización de los centros; y - paralelamente, dichos centros encontraban dificultades para la cobertura normalizada de la asistencia sanitaria debido a la carencia de profesionales, fundamentalmente licenciados y diplomados sanitarios, demandantes de empleo dispuestos a acceder a nombramientos estatutarios temporales por cualquiera de los sistemas de reclutamiento legalmente establecidos para ello (lista de empleo).

Posteriormente, en el año 2023, en el marco del impulso de la atención primaria para la recuperación de las actividades que les son propias como la promoción y prevención y el seguimiento de pacientes crónicos, con la Instrucción nº 3/2023, de 1 de marzo, se puso en marcha un programa especial para dar respuesta tanto a la reducción de la demora en atención primaria por las circunstancias antedichas, como a la reducción de la demora del propio cupo, de las ausencias programadas y de la atención de los usuarios sin cita con demanda no demorable, así como para reducir el número de citas en las agendas de la actividad a realizar en el programa especial, regulándose los requisitos de participación e incrementándose la compensación económica prevista inicialmente.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que conforme a dicho Programa Especial, el personal licenciado o diplomado sanitario de la misma o distinta zona básica de salud (Z.B.S.), puede asumir la realización de determinadas actividades fuera de su jornada ordinaria, garantizando de este modo la cobertura de la asistencia sanitaria en el ámbito de la atención primaria mediante una compensación económica a través del complemento de productividad, destinado a remunerar, entre otros aspectos, el especial rendimiento de los profesionales y su participación en programas y actuaciones concretas y, con el fin de facilitar a las Gerencias la activación de dicho programa, resultó necesario modificar la indicada Instrucción nº 3/23 en relación a la concurrencia de los requisitos necesarios para la activación del repetido Programa Especial, dictándose a tal efecto la Instrucción núm. 5/2023, de 21 de marzo.

Actualmente, una vez superada la situación de pandemia, y dada la menor repercusión de los contagios por COVID-19 en la actividad ordinaria de los centros de salud, es preciso centrar los esfuerzos organizativos en las restantes actuaciones recogidas en la Instrucción 20/2020, con un nuevo enfoque que aproveche la experiencia adquirida con el precitado programa especial, para contribuir en mayor medida a la recuperación de la actividad ordinaria en los centros de atención primaria.





Por ello, siendo objetivo prioritario del Gobierno de Canarias y de la Consejería de Sanidad la supresión de las demoras en la atención sanitaria en el nivel de atención primaria, así como la adecuada motivación de los profesionales que prestan servicios en este ámbito, es preciso la adaptación del repetido Programa Especial a las circunstancias actuales en el ámbito de la atención primaria.

En uso de la atribución conferida por la disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/1987- que autoriza al Gobierno para adoptar los acuerdos y medidas precisos en orden a hacer efectivas las retribuciones del personal estatutario- el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 2 de abril de 2001, adoptó Acuerdo por el que se autoriza a los Directores Gerentes de Hospitales, Gerentes de Atención Primaria y Gerentes de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud, respecto del personal estatutario dependiente de los mismos, para que acuerden la asignación individual de las cantidades correspondientes en concepto de complemento de productividad, factor variable.

En el mencionado Acuerdo se prevé, igualmente, que por la Dirección del Servicio Canario de la Salud se dicten las instrucciones oportunas a los efectos de determinar los criterios para la asignación individual del indicado complemento, en atención a la consecución de los objetivos previstos en los Programas de Gestión Convenida

Por cuanto antecede, en virtud de la citada habilitación gubernamental y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero, vengo a dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera. - Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto el establecimiento de un Programa Especial para garantizar la cobertura normalizada de la asistencia sanitaria en el ámbito de la atención primaria, dando respuesta a la reducción de la demora en la atención primaria por las circunstancias antedichas así como a la reducción de la demora del propio cupo, a las ausencias reglamentarias y a la atención de los usuarios sin cita con demanda no demorable, con la participación del personal licenciado y diplomado sanitario de la misma o distinta ZBS, cuando exista carencia de profesionales demandantes de empleo dispuestos a acceder a nombramientos estatutarios temporales por cualquiera de los sistemas de reclutamientos legalmente establecidos para ello (lista de empleo).

Segunda. Ámbito de aplicación

El Programa Especial objeto de la presente Instrucción resulta de aplicación al personal licenciado y diplomado sanitario con vínculo funcional o estatutario (fijo o temporal), que perciba sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de Septiembre, o norma que lo sustituya, y preste servicios en el nivel de Atención Primaria.

Tercera. – Activación del Programa Especial.

1. La activación del Programa Especial se realizará por la respectiva Gerencia de Atención Primaria o de Servicios Sanitarios, que autorizará a las direcciones de las Z.B.S. para su puesta en marcha.
2. Para la activación del Programa Especial deben concurrir los siguientes requisitos:





a) Inexistencia de profesionales demandantes de empleo disponibles dispuestos a acceder a nombramientos estatutarios temporales por cualquiera de los sistemas de reclutamiento legalmente establecidos para ello (listas de empleo). No obstante, no será indispensable este requisito en los casos en los que se active el Programa Especial para la reducción de la demora generada por la actividad extraordinaria ocasionada como consecuencia de la pandemia por Covid -19, por la necesidad de reducción de la demora del propio cupo o para la atención de los usuarios sin cita con demanda no demorable.

b) Existencia de demoras superiores a 48 horas en los Equipos de Atención Primaria (E.A.P.) generadas por la necesidad de reducción de la demora del propio cupo, de cobertura de ausencias programadas o de atención de los usuarios sin cita con demanda no demorable.

c) Generación de una agenda de la actividad a realizar en el Programa Especial a ofertar. Se establecerán nuevas agendas en turno de mañana o tarde de, al menos, 4 horas de duración que, en medicina de familia se establecerá en 25 citas y en pediatría en 20 citas.

Cuarta.- Requisitos para la participación en el Programa Especial y la designación del personal que asumirá la actividad.

1. La participación en el Programa Especial tendrá carácter voluntario, debiendo el personal interesado y que cumpla los requisitos establecidos presentar solicitud, en el modelo normalizado que se establezca, a tales efectos, ante la Gerencia competente. La validez de la solicitud de participación tendrá carácter anual, prorrogable por idénticos períodos, salvo manifestación en contrario por el interesado con dos meses de antelación.

2. Se generará un listado centralizado en el departamento de recursos humanos de las respectivas Gerencias con la relación de los profesionales inscritos para participar en este Programa Especial, dentro y fuera de la propia Z.B.S.

3. Podrá acceder al Programa Especial el personal licenciado y diplomado sanitario con nombramiento vigente en la fecha de activación del programa, que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- no tener una demora superior o igual a 48 horas, o
- teniendo una demora superior a 48 horas, que disponga de una agenda asistencial con un promedio en el mes anterior de 34 citas al día en medicina de familia o de 28 citas al día en pediatría.

4. En el caso de personal que no tenga un cupo asignado, será la Gerencia respectiva quien valorará la inclusión y la continuidad en el Programa Especial.

5. No podrá participar en el Programa Especial el personal con jornada reducida, cualquiera que sea el motivo de dicha reducción, así como cualquier ausencia reglamentaria.

6. La participación en el Programa Especial conllevará la realización del exceso de la actividad asistencial como consecuencia de la reducción de la demora en la atención primaria, de la reducción de la demora del propio cupo, de la cobertura de las ausencias programadas y de la atención de los usuarios sin cita con demanda no demorable.

La asignación de las jornadas del Programa Especial se realizará de modo que las jornadas destinadas a gestionar la demora del propio cupo no podrán ser superiores a las realizadas para cubrir las restantes finalidades.

7. En el supuesto de que la cifra de personal voluntario excediera a las necesidades asistenciales, se establece el siguiente orden de prelación por razones organizativas:





1. Personal del mismo E.A.P.
2. Personal de distinto E.A.P.
3. Personal del Servicio Normal de Urgencias (S.N.U.)

8. Trimestralmente se realizará un seguimiento de la actividad del Programa Especial

Quinta. – Forma de realización del Programa Especial.

1. En todo caso esta asistencia sanitaria se realizará se realizará fuera de la jornada y horario del participante y respetando los tiempos máximos de trabajo y los periodos mínimos de descanso legalmente establecidos.
2. El personal del S.N.U. cubrirá el horario más distanciado de su anterior o posterior turno de trabajo.

Sexta. – Seguimiento y control del Programa Especial.

1. Se realizará monitorización de las demoras para evaluar la efectividad del Programa Especial en los indicadores clínicos del Programa de Gestión Convenida, así como los relativos a la adecuación de los tiempos de espera.
2. Se realizará un seguimiento de las agendas para comprobar que se ajustan a lo establecido en el apartado 2.c) de la instrucción tercera.
3. La realización del Programa Especial no exime del cumplimiento de las medidas organizativas establecidas con carácter general para cubrir las ausencias: no autorización de permisos por encima del 33% de la plantilla y el reparto del cupo de pacientes entre los restantes profesionales del E.A.P. dentro de la jornada y horario ordinarios, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Séptima. – Retribución por participación en el Programa Especial.

1. Los profesionales que participen en el Programa Especial serán compensados por garantizar la cobertura normalizada de la asistencia sanitaria, mediante complemento de productividad, factor variable, en las cuantías que se relacionan a continuación:
 - Personal licenciado sanitario: 300 euros brutos por actividad diaria.
 - Personal diplomado sanitario: 200 euros brutos por actividad diaria.
2. En el supuesto que la actividad objeto del Programa Especial sea realizada por más de un profesional, cada participante cobrará la proporción correspondiente en función del reparto establecido.
3. La asignación de este componente del complemento de productividad factor variable es compatible con la percepción de cuantías, bajo el mismo concepto, con arreglo a lo previsto en la Instrucción sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación del Servicio Canario de la Salud, por cada ejercicio económico.

Octava.- Límites a la participación en el Programa Especial.

La participación en el presente Programa Especial no podrá suponer, en ningún caso, detrimento de la actividad inherente al puesto principal.

Novena- Pérdida de efectos de la Instrucción núm. 20/2020, de 1 de octubre.





Con la entrada en vigor de la presente instrucción queda sin efectos la Instrucción núm. 20/2020, de 1 de octubre, y las posteriores núm. 3/2023 y 5/2023, de 1 y 21 de marzo, respectivamente, que la modifican.

Décima.- Comunicación y efectos.

1. La Dirección General de Programas Asistenciales comunicará la presente Instrucción a las Gerencias de Atención Primaria y Gerencia de Servicios Sanitarios y ordenará su inserción en la página web y en la intranet del Servicio Canario de la Salud.

2. La presente Instrucción surte efectos desde el día de su firma.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma.

EL VICECONSEJERO DE SANIDAD Y
DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD
Carlos Gustavo Díaz Perera

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS GUSTAVO DIAZ PERERA - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 21/10/2024 - 14:00:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000CTBWx07XS3was71VOeOzgQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2024 - 14:02:09	